

## CODIGO DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva, en aplicación de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de buen Gobierno de la Entidad, y en desarrollo de lo establecido por la Resolución 275 del 23 de mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), ha compilado y sistematizado la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas y mejores prácticas en materia de buen gobierno, para efectos de lo cual expide el siguiente código.

### CAPITULO PRIMERO

#### **Criterios y procedimientos de elección, funciones, composición Responsabilidades e independencia de la Junta Directiva, y políticas generales de remuneración**

1.1. Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema del cociente electoral.

1.2. La Asamblea General elegirá y removerá libremente a los miembros de la Junta Directiva para períodos de un año. Además, señalará la remuneración de los mismos, de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como con las condiciones y calidades particulares de cada uno de los miembros.

1.3. La junta Directiva se compondrá de nueve (9) directores.

1.4 El Presidente concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto; también podrá asistir por invitación de la Junta o del Presidente, cualquier otro funcionario de la institución.

1.5. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por los directores, y contará con un Secretario que será elegido de acuerdo con lo que determinen los estatutos. De las deliberaciones y decisiones de cada reunión se dejará constancia en actas, que deberán cumplir con todos los requisitos que la ley y los reglamentos imponen para el efecto.

1.6. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días, mediante convocatoria efectuada por el Presidente, el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

1.7. Son funciones de la Junta Directiva:

1.7.1 Nombrar y remover libremente al Presidente del Banco, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los Gerentes de las Sucursales y fijar sus asignaciones.

1.7.2 Establecer y suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las Sucursales y Agencias que estime convenientes.

1.7.3 Dirigir la política crediticia del Banco, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

1.7.4 Fijar la estructura administrativa del Banco, determinando el personal, funciones y asignaciones del mismo.

1.7.5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Presidente del Banco, los informes y balances de cada ejercicio y los proyectos de distribución de utilidades. acompañados de un informe sobre la marcha de los negocios y situación general de la entidad, incluyendo la descripción de los principales riesgos del Banco, las actividades de control interno, así como hallazgos relevantes. Dicho informe estará a disposición de los inversionistas y accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno.

1.7.6 Autorizar los aumentos de capital suscrito y expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones legales, y someter estos reglamentos a la aprobación de la Superintendencia Financiera.

1.7.7 Nombrar, cuando lo estime conveniente, juntas asesoras o consultivas para las Sucursales del Banco, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.

1.7.8 Integrar Comités o Comisiones formados por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos.

1.7.9 Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley.

1.7.10 Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera, el sentido de los Artículos de estos Estatutos, cuando se presentare alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General en la inmediata reunión de esta última.

1.7.11 Dictar su propio reglamento.

1.7.12 Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

1.7.13 Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.

1.7.14 Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

1.7.15 Autorizar la emisión de bonos.

1.7.16 Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la junta directiva es la instancia responsable de las funciones generales señaladas en el numeral 7.7.1.1.1 del capítulo IX Título Primero – Control Interno de la Circular Básica Jurídica, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

1.7.17 Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El presente Código de Buen Gobierno establece los procedimientos de resolución de conflictos de interés. Se exceptúan de lo anterior, aquellos conflictos que se presenten en razón a cualquier actividad por parte de un administrador del Banco, cuyo desarrollo implique competencia con la sociedad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés, que deberá ser autorizado o resuelto por la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

1.7.18 Autorizar o no la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación



del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, al momento de la solicitud.

1.7.19 Ejercer, de acuerdo con la Ley, todas las funciones que considere necesarias para el desarrollo del objeto social del Banco, que no están contempladas en los Estatutos.

1.8 La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas a los Directores.

## CAPITULO SEGUNDO

### **Crterios y procedimientos de designación y responsabilidades de los representantes legales y ejecutivos y políticas de remuneración**

2.1. El Presidente será el representante legal de la Entidad, y será la persona encargada de la administración de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva.

2.2 El Presidente será designado por la Junta Directiva, para un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

2.3. La Entidad tendrá los representantes legales y el Presidente tendrá los suplentes que señalen los estatutos o la Junta Directiva, según el caso.

2.4. Para efectos de la elección de los representantes legales y el Presidente, la Junta Directiva utilizará como criterios de escogencia los siguientes: la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, y sus valores y virtudes humanas.

2.5 Son funciones del Presidente las siguientes:

2.5.1 Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente.

2.5.2 Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva.

2.5.3 Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización.

2.5.4 Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

2.5.5 Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias.

2.5.6 Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios.

2.5.7 Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.5.8. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.



2.5.9. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado.

2.5.10. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995.

2.5.11. Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.

2.5.12 Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público.

2.5.13. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2.5.14. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas al representante legal en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno el representante legal es la instancia responsable de las funciones señaladas en el numeral 7.7.1.3 del capítulo IX Título Primero – Control Interno de la Circular Básica Jurídica, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

2.5.15. Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

2.6 La remuneración del Presidente, los representantes legales y sus suplentes, será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo con criterios relativos a sus niveles de responsabilidad y gestión.

2.7 Previamente a la posesión de los representantes legales, deberá enviarse la correspondiente hoja de vida a la Superintendencia Financiera, entidad ésta que efectuará el escrutinio previo sobre la idoneidad profesional y solvencia moral del designado, de acuerdo con los parámetros y competencias que para el efecto le asigna la ley.

## CAPITULO TERCERO

### **Mecanismos para la evaluación y el control de las actividades de los administradores, de los principales ejecutivos y de los directores**

3.1 La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Entidad, en esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, de los principales ejecutivos y de los directores. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Entidad, dentro de los límites que le impone la ley.

3.2 La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Representante Legal de la entidad y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal que ordena la Ley.

3.3 Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, el representante legal deberá presentar a la asamblea para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

3.3.1 Un informe de gestión.

3.3.2 Los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas, cortados a fines del respectivo ejercicio.

3.3.3 Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

3.4 El informe de gestión que presente el representante legal deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Entidad. Así mismo, el informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

3.4.1 Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

3.4.2 La evolución previsible de la Entidad.

3.4.3 El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad.

El informe deberá ser aprobado previamente, por la mayoría de votos de los asistentes de la Junta Directiva en que se haya puesto a consideración, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

3.5 La Entidad tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente Suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o

removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.

3.6 Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes:

3.6.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajusten a las prescripciones de la Ley y de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

3.6.2 Colaborar con la Superintendencia Financiera en la inspección y vigilancia de la entidad y rendirle los informes a que haya lugar o que la Superintendencia le solicite.

3.6.3 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

3.6.4 Vigilar el estado de los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.

3.6.5 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución o a cargo de ésta.

3.6.6 Verificar el arqueo de Caja por lo menos una vez a la semana.

3.6.7 Autorizar con su firma los estados financieros de la Entidad y rendir los correspondientes informes al respecto.



3.6.8 Velar porque la administración de la Entidad cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

3.6.9 Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente del Banco, según los casos, de los hallazgos relevantes que se presenten en el funcionamiento del Banco y en el Desarrollo de sus negocios. El Revisor Fiscal deberá solicitar a la Administración del Banco informar de tales hallazgos a los accionistas y al mercado en general, mediante los mecanismos que establece el Código de Buen Gobierno.

3.6.10 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo hicieren aconsejable a juicio del mismo Revisor Fiscal y cuando en los términos del código de Buen Gobierno y de la Ley así se lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y los inversionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales al momento de la solicitud.

3.6.11 Velar por que la administración de la Entidad cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

3.6.12 Verificar que la entidad atienda las quejas o reclamaciones que presenten los accionistas e inversionistas respecto al incumplimiento del Código de Buen Gobierno, tomando las medidas que corresponda.

3.6.13 Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

### 3.7 Del Control Interno.

Corresponde a la Junta Directiva definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad.

Corresponde a los gestores y funcionarios de la Entidad, la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, este código establece los parámetros generales del sistema de control interno de la Entidad.

#### 3.7.1 Concepto de Control Interno

Se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la junta directiva, la alta dirección y demás funcionarios del Banco para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- i. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de las entidades supervisadas. Para el efecto, se entiende por eficacia la capacidad de alcanzar las metas y/o resultados propuestos; y por eficiencia la capacidad de producir el máximo de resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.
- ii. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior de las organizaciones.



- iii. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- iv. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la Información generada por la organización.
- v. Dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables al Banco.

### 3.7.2 Responsabilidad

La Junta Directiva será responsable de la definición de políticas y la ordenación del diseño de la estructura del sistema de control interno. Lo anterior deberá constar por escrito, ser motivado y divulgarse al nivel directivo de la organización.

Cada uno de los funcionarios de la Entidad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Así mismo, los auditores internos y externos, así como el Revisor Fiscal, constituyen un complemento armónico dentro de la política de control interno de la Entidad, por lo que los funcionarios y la dirección les prestarán toda la colaboración necesaria.

### 3.7.3 Comité de Auditoría

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la definición de las políticas y en la ordenación del diseño de los procedimientos de control interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva conformará un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano, cuya composición y funciones se señalan en el capítulo decimotercero de este Código.

## 3.8 De la Administración y Control de riesgos en la realización de las Operaciones de Tesorería.

3.8.1 La Junta Directiva y la alta gerencia de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, deben garantizar la adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería. Dentro de estas responsabilidades se incluye la fijación de políticas de límites de riesgo en estas actividades, así como la aprobación de las políticas, estrategias y reglas de actuación de la Entidad en este campo.

En todo caso, la Entidad deberá cumplir, con por lo menos los requerimientos señalados en el capítulo XX de la Circular 100 de 1995 Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Financiera.

3.8.2 Para estos efectos, se consideran como actividades de tesorería las siguientes:

- Operaciones del mercado monetario.
- Operaciones del mercado cambiario.
- Transacciones con títulos valores, excepto las emisiones propias, incluyendo títulos de renta fija, renta variable y aquéllos indexados a una tasa o índice de referencia.
- Operaciones específicas de tesorería como operaciones con pacto de recompra o reventa, ventas en corto, transferencias temporales de valores y operaciones simultáneas, entre otras.
- Operaciones de derivados.
- Cualquier otra, que, por su naturaleza económica, o por ministerio de la ley o los reglamentos, se considere una operación de tesorería.

3.8.3 Las reglas que definan la Junta Directiva y la alta gerencia de la Entidad, deberán cubrir por lo menos los siguientes aspectos:

- Un código de conducta para el personal vinculado al desarrollo de las actividades de tesorería, incluyendo las áreas de negociación, las de control y gestión de riesgos y las operativas. Este código debe incluir disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y conflictos de interés.

- Funciones y niveles de responsabilidad de los funcionarios y directivos, de manera colectiva e individual.
- Naturaleza, alcance y soporte legal de las actividades de tesorería.
- Negocios estratégicos en los que actuará la tesorería.
- Mercado o mercados en los cuales actuará la tesorería.
- Procedimientos para medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos.
- Límites de posición de riesgo, teniendo en cuenta el tipo de riesgo, de negocio, de contraparte, de producto o de área organizacional.
- Procedimiento en caso de sobrepasar los riesgos o de cambios fuertes e inesperados en el mercado.
- Sistemas de control interno y monitoreo de riesgos.
- Plataforma tecnológica y equipo técnico que se destinen a la actividad.
- Los tipos de reportes internos y externos que deberán generarse.
- Los esquemas de remuneración.

3.8.4 La entidad deberá contar con un área encargada de la identificación, estimación, administración y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería. Esta área debe ser independiente de la dependencia encargada de las negociaciones.

La Entidad deberá contar con un sistema manual o automático de medición y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería. Este sistema debe soportar y apoyar el trabajo del área encargada del control de riesgos.

Los análisis de riesgos deberán efectuarse, por lo menos, respecto de los riesgos de crédito o contraparte, de mercado, de liquidez, operacionales, y legales, y deberán contar por lo menos con los requisitos señalados por la Circular 100 de 1995 Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria y las normas que la sustituyan o modifiquen.

3.8.5 La alta gerencia de la Entidad debe establecer límites tanto a pérdidas máximas como a niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos. Estos límites deben ser consistentes con la posición de patrimonio técnico de la Entidad, y específicamente al capital asignado al área de tesorería y a cada mesa de negociación. La mencionada política debe contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Los límites se establecerán de forma individual, pero previendo su agregación o cálculo global, al menos, una vez al día.
- Los límites deben ser consistentes con los límites globales de la Entidad. Deben establecerse límites para las exposiciones a riesgos de mercado y crédito.
- Los límites deben revisarse periódicamente.
- Todas las operaciones deben registrarse oportunamente, con el fin de poder controlar el cumplimiento de los límites.
- Los funcionarios encargados de las negociaciones deben conocer y cumplir los límites como parte de sus funciones.
- Los traders deben tener información oportuna sobre los límites y su nivel de utilización. El control de cumplimiento de los límites debe efectuarse por un área independiente del área negociadora.
- Deben establecerse procedimientos a seguir, en caso de incumplimiento de los límites.

3.8.6 La Junta Directiva deberá analizar los nuevos productos, sus implicaciones en la gestión de riesgos y el impacto sobre el patrimonio. La participación en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos, debe ser autorizada por las instancias competentes de la organización.

3.8.7 El área encargada del control de riesgos de tesorería, debe informar a la alta gerencia diariamente, sobre las posiciones en riesgo y los resultados de las negociaciones, incluyendo exposiciones por tipo de riesgo, área de negocio y portafolio, límites y utilización, así como efectos sobre las utilidades, el patrimonio y el perfil de riesgo de la Entidad.

La Junta Directiva deberá ser informada, mensualmente, sobre los niveles de riesgo y desempeño del área de tesorería, incluyendo incumplimiento de los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones del mercado, y operaciones con empresas o personas vinculadas a la Entidad, y de manera inmediata, sobre violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites de riesgo.

3.8.8 Las operaciones de tesorería deben ser revisadas a intervalos irregulares pero apropiados de tiempo, por los auditores internos y externos de la Entidad, particularmente respecto de los siguientes aspectos:

- El sistema de límites.
- La conciliación y cierre de las operaciones.
- La oportunidad, relevancia y confiabilidad de los reportes internos.
- La calidad de la documentación de las operaciones.
- La segregación de funciones.
- La relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas.
- Las operaciones con empresas o personas vinculadas a la Entidad.
- Los reportes deben ser presentados a la Junta Directiva, e incluir los defectos y recomendaciones anteriores que no se hayan solucionado o atendido.

3.8.9 La Entidad deberá presentar en las notas a los estados financieros un resumen de sus operaciones de tesorería y en particular de sus actividades con instrumentos derivados, de conformidad con lo establecido en el capítulo XX de la Circular 100 de 1995, Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Financiera, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

## CAPITULO CUARTO

### Identificación sobre los principales beneficiarios de las acciones que conforman el control de la sociedad

4.1. La Entidad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control, así:

4.1.1 La información señalada en la Circular Externa No. 031 de 1998 de la Superintendencia Bancaria, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.1.2 Información sobre Composición accionaria.

4.1.3 Accionistas directos que poseen una participación mayor o igual al 1% del capital de la entidad, es decir, accionistas de primer nivel.

4.1.4 Información sobre composición accionaria de los accionistas de segundo y tercer nivel con vínculos con la entidad.

4.2 La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera.

Dicha información reposará en archivos públicos en tal Superintendencia, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información

## CAPITULO QUINTO

**Criterios aplicables a las negociaciones que los directores, administradores y funcionarios realicen con las acciones y los demás valores emitidos por el correspondiente emisor, a su política de recompra de acciones, y a la divulgación al mercado de las mismas.**



5.1. La Entidad no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse en subasta privada o pública, o disponerse de ellas en otra forma, dentro de seis (6) meses contados desde la adquisición.

5.2 Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Entidad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias., mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances.

5.3 La Entidad en sus estatutos sociales establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas. Para cada emisión de valores, la Junta Directiva expedirá y publicará, de acuerdo con las disposiciones legales los correspondientes reglamentos de emisión y colocación. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar todo aumento del capital suscrito.

5.4 La Asamblea General de Accionistas, puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones que serán entregadas a los accionistas en proporción de los aportes que posean al momento de la emisión o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones, y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta norma no alcanza a aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización.

5.5 Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción en toda nueva emisión, en los términos que establezcan la ley y los estatutos sociales.

5.6 Los administradores de la Entidad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Entidad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Esta restricción no aplica, cuando el administrador adquiera acciones en ejercicio del derecho de preferencia.

## CAPITULO SEXTO

**Criterios de selección de los principales proveedores. Criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre los principales proveedores y compradores y el emisor., y entre aquéllos y los accionistas mayoritarios, los directores, administradores y ejecutivos.**

6.1. La Entidad contará con un Registro de Proveedores, en el cual deberán estar inscritos todas las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la Entidad, y en el que se consignará la hoja de vida del Proveedor, su experiencia especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

6.2 La Entidad no contratará con proveedores que no se encuentren inscritos en el mencionado registro.

6.3 No podrán formar parte del registro de proveedores las siguientes personas:

6.3.1 Aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SARLAF (Sistema de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).

6.3.2 Las personas que tengan relaciones de parentesco con los directores, administradores o funcionarios de la Entidad, o las personas jurídicas cuyo controlante, sea una cualquiera de tales personas, a menos que la Junta Directiva haya aprobado su inclusión en el mencionado registro.

6.4 El presidente de la Entidad establecerá una escala de atribuciones para efectos de la aprobación de las contrataciones y la calificación de los proveedores.

6.5 En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

6.6 Todo contrato deberá estar amparado por pólizas de cumplimiento, de acuerdo con los riesgos propios de cada contrato en particular, las cuales deberán ser tomadas con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la Entidad figure como beneficiaria.

6.7 Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el área jurídica de la Entidad.

6.8 Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlos a sus inmediato superior, y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

## CAPITULO SEPTIMO

### Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés

7.1 Es política de la Entidad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

El Banco contará con un Código de Ética, Conducta y Régimen Sancionatorio y un Manual de Conflictos de Interés.

7.2 Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (Natural o Jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (Actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

7.3 Todos los directores, administradores y funcionarios, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Entidad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.
- Gestionar un servicio de la Entidad para parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para alguna compañía en la cual el funcionario o alguno de sus parientes en los grados señalados, esté asociado o tenga algún interés, sin haber obtenido la aprobación previa de la Vicepresidencia Regional para la apertura de cuentas o de la Junta Directiva para el resto de servicios.
- Realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita de la División de Recursos Humanos o del Director de Personal Regional, quien evaluará si existe conflicto de interés.
- Aprovechar indebidamente las ventajas que la Entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados; para el beneficio de terceros.
- Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratista y competidores.

7.4 Todos los directores, administradores y funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la Entidad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.

7.5 No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

Tampoco podrán pertenecer a la Junta personas que tengan algún cargo en la Entidad.

7.6 La Junta Directiva deberá dirigir la política crediticia de la Entidad, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

7.7 Los directores, administradores y funcionarios de la Entidad deberán abstenerse de otorgar, en contravención a las disposiciones legales o estatutarias, créditos o descuentos a los accionistas, o a las personas relacionadas con ellos, en condiciones tales que puedan llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la institución.

7.8 El Banco podrá otorgar préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Literal C del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

7.9 Las operaciones activas de crédito que celebre la Entidad con sus accionistas titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebre con los cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. En el acta de la correspondiente reunión de Junta Directiva se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte.

7.10 El límite máximo para celebrar operaciones activas de crédito, cuando las operaciones cuenten con garantías admisibles suficientes para amparar el riesgo que exceda del 5% del patrimonio técnico, será del veinte por ciento (20%) respecto de accionistas que tengan una participación, directa o indirecta en su capital, igual o superior al 20%. Respecto de los demás accionistas, el límite máximo, cuando se cumplan tales condiciones, será del 25%.

7.11 El cómputo de obligaciones a cargo de una misma persona, cuando se trate de accionistas, se realizará en la misma forma indicada en los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, con la salvedad de que no habrá lugar a las excepciones previstas en el artículo 12 del mismo decreto, y que se sumarán también las obligaciones contraídas por parientes del 3er grado de consanguinidad y 2º de afinidad.

7.12 La entidad no podrá realizar operaciones activas de crédito con la persona natural o jurídica que llegue a adquirir o poseer una participación superior o igual al diez por ciento (10%) de su capital, durante el término de un año contado a partir de la fecha en que el hecho se produzca.

7.13 La Entidad no podrá permitir que sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa, adquieran sus acciones, ni títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por ella.

7.14 En sus relaciones con sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa, la Entidad no podrá adquirir activos a ningún título, salvo que busquen facilitar la liquidación de la filial. Tampoco podrá efectuar operaciones activas de crédito, cuando se trate



de sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, y administradoras de fondos de pensiones y cesantías, salvo que se trate de sobrecanjes que sean cubiertos al día siguiente de realizada la operación, o en los casos específicos que autorice el Gobierno Nacional.

7.15 La Entidad no podrá celebrar operaciones con sus filiales de servicios financieros o filiales sociedades comisionistas de bolsa que impliquen conflictos de interés.

7.16 Los miembros de la Junta Directiva y los Representantes Legales de la Entidad no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos de crédito, salvo que sea accionista de ellos.

7.17 Los accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales, que la ley, código corporativo de conducta y el reglamento interno de trabajo contemplan para el efecto.

7.18 SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES ENTRE UN ADMINISTRADOR Y LA SOCIEDAD. Cuando un Administrador esté en una situación que le implique conflicto de interés frente a la sociedad deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador afectado, si fuere socio.

7.19 SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y UN ACCIONISTA. Los Directores o Administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de interés entre un Director o Administrador y un Accionista, se convocará a la Junta Directiva para exponer el caso. Para la toma de la decisión prevalecerá el cumplimiento de la normativa vigente y el interés de la sociedad.

7.20. DERECHO DE RETIRO DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas del Banco tendrán derecho de retiro de conformidad con las normas legales especiales que regulan el tema.

## CAPITULO OCTAVO

### **Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general**

8.1 A fin de cada Ejercicio Social, de acuerdo con la periodicidad establecida en los estatutos, y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Entidad deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

Cuando, así lo exijan las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, la Entidad preparará y difundirá estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para distribución de utilidades.

8.2 En su calidad de emisora de valores la Entidad presentará ante la Superintendencia Financiera la siguiente información de fin de ejercicio:

8.2.1 Información previa a la Asamblea. La Entidad presentará el proyecto de distribución de utilidades al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el informe de la fecha que se tiene prevista para su realización, o en su lugar el informe de pérdidas del ejercicio, y en general toda información que en el futuro solicite dicha Superintendencia.

8.2.2 Información posterior a la Asamblea. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, la Entidad presentará los documentos que de manera general o particular la Superintendencia requiera, particularmente la siguiente:

- Formulario de actualización que para el efecto determine la Superintendencia de Valores, debidamente diligenciado.
- Copia del Acta de la Asamblea General con todos sus anexos incorporados, y
- Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición inferior a tres meses.

8.3. A efecto de que los inversionistas de la Entidad se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica de la Entidad, ésta por ser una entidad emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberá:

8.3.1 Cumplir con la obligación legal de radicar trimestralmente la información que de manera general indique la Superintendencia Financiera.

8.3.2 Comunicar en forma veraz, suficiente y oportuna a la Superintendencia Financiera, a las Bolsas de Valores donde tenga inscritos sus valores y/o a los sistemas centralizados de valores, inmediatamente a su ocurrencia o a su conocimiento, cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia respecto de ellas mismas, de sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tengan inscritos en el Registro. Cuando la información configure un hecho notorio podrá ser comunicada dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

8.4 La Superintendencia, cuando lo considere necesario, ordenará la publicación de las informaciones eventuales en los boletines de la bolsa o en periódicos de circulación nacional, con cargo y por cuenta de la entidad emisora.

8.5 Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores e Intermediarios en donde encontrarán toda la información financiera, administrativa y jurídica de la Entidad necesaria para tomar decisiones sobre sus inversiones.

8.6 Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, podrán solicitar la contratación de auditorías especializadas con una firma de reconocida reputación y trayectoria bajo su costo y bajo su responsabilidad en los términos contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en este Código de Buen Gobierno., En ningún caso, este hecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, derecho de propiedad intelectual, información sujeta o reserva bancaria o cuando se trate de datos que de ser divulgados , puedan ser utilizados en detrimento de la entidad.

## CAPITULO NOVENO

### Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor.

9.1 La Entidad deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de protegerse de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros. A este respecto se tomarán en consideración los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio.

Esta gestión requerirá una permanente medición y evaluación de la composición por plazos, montos y tipos de instrumentos de los activos, pasivos y las posiciones fuera de balance, utilizando como mínimo los criterios establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Financiera y Contable.



9.2 En las fechas previstas en los estatutos o en la ley para la presentación de los estados financieros a consideración de la asamblea general de accionistas, junto con el informe de la junta directiva y del presidente de la entidad deberá incluirse un estudio sobre los niveles de exposición a los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio y sobre las políticas de asunción de riesgos establecida por la junta directiva.

9.3 Si la Entidad tiene certificados de depósito a término y certificados de depósito de ahorro a término, inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, deberá acreditar ante la Superintendencia de Valores la calificación asignada al endeudamiento proveniente de la colocación de dichos certificados, con destino al registro nacional de valores e intermediarios.

## CAPITULO DECIMO

### **Mecanismos para asegurar la transparencia en la elección del Revisor Fiscal, con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas.**

10.1 El Revisor Fiscal y su correspondiente suplente, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, del número de alternativas que se presenten para ser consideradas en la correspondiente Asamblea. La Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, participará en el proceso de elección del Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, en especial, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.2 Para su nombramiento, se tendrán en cuenta las prohibiciones y requisitos establecidos por los Artículos 205 y 215 del Código de Comercio. (E. P. No. 4377 del 7 de diciembre de 1.990, Notaría 1a. de Cali).

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y en los estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad o ser consocio del Representante Legal o de algún miembro de la Junta Directiva, del tesorero, del contador o del auditor. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la entidad o sus subordinadas.

10.3 Como garantía de transparencia en su elección, los accionistas pueden presentar a la Asamblea General de Accionistas alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que, de las alternativas existentes, se haga la elección informada y consciente, de una firma de reconocida trayectoria y experiencia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno.

10.4 La Asamblea General de Accionistas podrá elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su correspondiente suplente, señalar su remuneración y, ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.

10.5 El Revisor Fiscal será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia y ésta, a su vez, deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo.

10.6 Corresponderá al Superintendente Financiero dar posesión al Revisor Fiscal de la Entidad.

La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente Financiero se cerciore acerca del carácter, idoneidad y experiencia del revisor fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

## CAPITULO UNDECIMO

### **Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas**



11.1 Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice, el Revisor Fiscal deberá:

11.1.1 Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente de la Entidad, según el caso, de los hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus negocios, velando por que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 8.3.2 de este Código, para así asegurar que tanto los accionistas como los demás inversionistas cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

11.1.2 Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11.1.3 Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

11.2 El dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la Entidad que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar por lo menos:

11.2.1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

11.2.2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

11.2.3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.

11.2.4 Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

11.2.5 Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

11.3 Además, el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

11.3.1 Si los actos de los administradores de la Entidad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.

11.3.2 Si la correspondencia, los comprobantes, las cuentas y los libros de Actas y de Registro de Acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.

11.3.3 Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la Entidad.

11.4 El Revisor Fiscal podrá solicitar a la Administración que sus hallazgos sean comunicados a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores, a título de información eventual, en los términos del capítulo octavo de este código.

## CAPITULO DUODECIMO

**Mecanismos que permitan que los accionistas e inversionistas o sus representantes encarguen a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del emisor, empleando firmas de reconocida reputación y trayectoria.**

Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan afectar de manera negativa su inversión, podrán, a su costo

y bajo su responsabilidad, solicitar auditorías especializadas del Banco, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.

## CAPITULO DECIMO TERCERO

### **Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno que permitan hacer un seguimiento de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.**

El Banco cuenta con un comité de auditoría que depende de la Junta Directiva, para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a dicho órgano social. El Comité de Auditoría se encuentra encargado de la evaluación del control interno de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que le corresponde a la junta directiva en esta materia.

13.1 El Comité de Auditoría es un órgano de apoyo a la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.

13.2 El Comité de Auditoría estará conformado por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva del Banco, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas a la Junta Directiva y ser en su mayoría independientes, entendiendo por independientes aquellas personas que en ningún caso sean:

- Empleados o directivos de la entidad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad.
- Persona que reciba de la entidad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

13.3 A las reuniones del comité pueden ser citados, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia, el presidente, el vicepresidente financiero, el contralor, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el comité considere conveniente,

13.4 Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el comité de auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de un año. No obstante, se deberá procurar que los períodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en la función del mismo.

13.5 La junta directiva deberá adoptar un reglamento de funcionamiento para el Comité de Auditoría, de conformidad con la normatividad vigente.

## CAPITULO DECIMO CUARTO

### **Mecanismos que permitan a los accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando dicha asamblea sea necesaria para garantizar sus derechos u obtener información.**

14.1 La Asamblea tendrá dos clases de reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año en la fecha señalada en la convocatoria, dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Si pasados dichos meses no hubiera sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana, en las oficinas de la Presidencia.

14.2 El Superintendente podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas, directamente, en los siguientes casos:

Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los estatutos; cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea, y por solicitud del número plural de accionistas determinado en los Estatutos, y a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal.

14.3 Cuando en los términos de este código de Buen Gobierno los accionistas o inversionistas requieran convocar a la Asamblea General de Accionistas se requerirá para el caso de los accionistas, que la solicitud sea efectuada por un número plural de accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. Para los inversionistas se requerirá que tal solicitud sea efectuada por un número plural de inversionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las inversiones al momento de la solicitud, lo anterior sin perjuicio de las normas sobre mercado público de valores.

## CAPITULO DECIMO QUINTO

### **Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor.**

15.1 La Entidad deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de protegerse de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros. A este respecto se tomarán en consideración los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio.

Esta gestión requerirá una permanente medición y evaluación de la composición por plazos, montos y tipos de instrumentos de los activos, pasivos y las posiciones fuera de balance, utilizando como mínimo los criterios establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Financiera y Contable.

15.2 En las fechas previstas en los estatutos o en la ley para la presentación de los estados financieros a consideración de la asamblea general de accionistas, junto con el informe de la junta directiva y del presidente de la entidad deberá incluirse un estudio sobre los niveles de exposición a los riesgos de liquidez, tasa de interés y tasa de cambio y sobre las políticas de asunción de riesgos establecida por la junta directiva.

15.3 Si la Entidad tiene certificados de depósito a término y certificados de depósito de ahorro a término, inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, deberá acreditar ante la Superintendencia Financiera la calificación asignada al endeudamiento proveniente de la colocación de dichos certificados, con destino al registro nacional de valores e intermediarios.

## CAPITULO DECIMO SEXTO

### Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo previsto en los Códigos de Buen Gobierno.

16.1 El Representante Legal de la Entidad velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

16.2 Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

16.3 Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

Para estos efectos, la Entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

16.4 El Presidente de la Entidad tomará las provisiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente código. Para estos efectos, el Presidente anunciará en un periódico de circulación nacional, la adopción de este código, y de cualquier enmienda, cambio o complementación que éste sufra. Así mismo, el texto del presente código deberá quedar a disposición de los accionistas, en la sede de la Entidad, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido.

16.5 La Entidad destinará una oficina para la atención de los inversionistas, bajo la dirección de un funcionario de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los inversionistas.

## CAPITULO DECIMO SEPTIMO

### 17.1. LINEAMIENTOS GENERALES DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA MATRIZ – FILIALES - VINCULADAS

Mediante el presente capítulo se establecen los lineamientos del Banco para efectos del manejo de sus relaciones con su matriz, filiales o vinculadas.

#### 17.1.1. LINEAMIENTO DE LA MATRIZ ACERCA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Atender los lineamientos generales que imparta la matriz en los temas relacionados con control interno, incluyendo la posibilidad de ordenar auditorías por parte de su contraloría corporativa o de firmas de auditoría independientes para validar el cumplimiento del sistema de control interno y de los demás sistemas que lo constituyan. El costo de estas auditorías será asumido por el Banco, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas se relaciona con su sistema de control interno, respecto del cual el Banco debe cumplir las directrices que la Superintendencia Financiera ha impartido en esta materia a través de las Circulares Externas 14 y 38 de 2009 (así como las que llegue a impartir a través de normas que las modifiquen o sustituyan).

#### 17.2. PRINCIPIOS

El Banco en sus relaciones con su matriz, filiales o vinculadas observara los principios que se señalan a continuación:

##### 17.2.1 EVIDENCIA



Las relaciones del Banco con su matriz, filiales o vinculadas deberán ser en todo momento transparente con la finalidad de no generar duda sobre sus actuaciones.

Por lo anterior, las relaciones contractuales entre las entidades mencionadas anteriormente deberán encontrarse debidamente documentadas, y así mismo deberá quedar evidencia del análisis previo realizado por cada parte para efectos de entrar en un contrato con dichas entidades.

### 17.2.2. TERMINOS DE MERCADO

Los bienes y servicios que legalmente sean viables prestarse o adquirirse entre el Banco, su matriz, filiales o vinculadas, deben encontrarse en términos de precio, cantidad y calidad, a valores y características similares a las de mercado.

Por excepción, cuando una sociedad no inscrita en bolsa y cuyos accionistas directos e indirectos pertenezcan al mismo grupo, los bienes y servicios podrán ser adquiridos o prestados a valores y características diferentes a mercado, inclusive a costo.

### 17.2.3. AUTONOMIA

El Banco, su matriz, filiales o vinculadas desarrollan sus actividades de manera independiente y autónoma.

Por lo anterior, las decisiones deberán ser tomadas en cada entidad por intermedio sus respectivos órganos sociales, los cuales tienen la capacidad decisoria propia para desarrollar el objeto de la entidad.

### 17.2.4. CONTROL

El Banco como inversionista, en especial cuando actúa como sociedad controlante, debe diseñar políticas y procedimientos para proteger sus inversionistas, llegando a entendimientos con las sociedades donde tenga participaciones, tendientes a que le suministren la información financiera y operativa, necesaria, en forma mensual, trimestral, semestral o anual, para hacer un control y seguimiento de los riesgos de liquidez, de tasa de interés, operativos, de crédito, de lavado de activos y otros, de tal forma que a través de sus representantes en las asambleas de accionistas y juntas directivas, pueda efectuar una eficaz y eficiente inspección, hacer un análisis objetivo de la problemática y llevar recomendaciones o mejores prácticas, todo esto teniendo en cuenta el respeto a la confidencialidad de la información y al Habeas Data de los clientes de cada entidad.